



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00077 00

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **JEFFERSON ESTEBAN JARA RUIZ** en contra de la entidad **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPLITANO DE BOGOTÁ “COMEB” – CARCEL LA PICOTA- OFICINA DE JURÍDICA Y GESTIÓN JUDICIAL.** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

ANTECEDENTES

En nombre propio, el señor **JEFFERSON ESTEBAN JARA RUIZ**, por medio de la presente acción de tutela pretende que le sean amparados sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso; en consecuencia, se ordene a la Oficina jurídica y gestión judicial de la cárcel la Picota de Bogotá, dar respuesta completa, clara y de fondo a las peticiones interpuestas el 10 y 26 de enero de 2022, con la finalidad de que enviara los documentos solicitados al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones señaló que, mediante correos electrónicos los días 10 y 26 de enero de la presente anualidad, remitió petición a la Oficina Jurídica y Gestión Documental, solicitando el envío de la documentación de certificados de cómputos de redención de pena, cartilla biográfica y de calificación de conducta de los meses de junio a diciembre de 2021 y de los meses de enero y febrero de la presente anualidad, con el correspondiente concepto favorable para que fuera remitido al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá.

Lo anterior, con la finalidad de que posteriormente pudiera solicitar el reconocimiento del descuento de pena y así obtener el beneficio de libertad



condicional, sin embargo, a la fecha no se le ha brindado respuesta alguna con vulneración de sus derechos fundamentales.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 28 de febrero de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA “COMEB” – CARCEL LA PICOTA – OFICINA DE JURÍDICA Y GESTIÓN JUDICIAL-**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

A pesar de haber sido notificada al correo electrónico suministrado en la página web de la entidad¹, esto es, direccion.epcpicota@inpec.gov.co y Juridica.epcpicota@inpec.gov.co, como se puede observar a folios 24 a 26, la accionada no presentó informe alguno.

De igual manera se remitió comunicación al INPEC el pasado 9 de marzo de la presente anualidad, quien presentó informe que en síntesis señaló que, el INPEC en su organigrama está compuesta por 6 regionales y 132 establecimientos penitenciarios y carcelarios, por lo que corresponde a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – La Picota, de acuerdo a la competencia funcional la de atender las peticiones del accionante de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 65 de 1993; por lo que, procedió a remitir oficio con traslado de los documentos a dicho establecimiento carcelario para que se pronuncien en relación a los hechos de la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la accionada **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA “COMEB” – CARCEL**

¹ <https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-central/complejo-penitenciario-y-carcelario-de-bogota>



LA PICOTA – OFICINA DE JURÍDICA Y GESTIÓN JUDICIAL, vulnero el derecho fundamental de petición y al debido proceso al señor **JEFFERSON ESTEBAN JARA RUIZ**, ante la negativa de resolver lo solicitado.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada a responder de manera clara, de fondo y congruente a las peticiones impetradas los días 10 y 26 de enero de la presente anualidad.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Del mismo modo, se recuerda que el derecho al debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, garantiza el cumplimiento de los procedimientos en las actuaciones de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, los cuales deben estar previamente establecidos para garantizar la obtención de los derechos sustanciales invocados por los asociados.

Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que el accionante radicó dos solicitudes vía correo electrónico los días 10 y 26 de enero de la presente anualidad, con destino al correo juridica.epcpicota@inpec.gov.co y computos.epcpicota@inpec.gov.co (fls. 17 y 18), en el cual solicitó el envío de la documentación de certificados de cómputos de redención de pena, cartilla biográfica y de calificación de conducta de los meses de junio a diciembre de 2021 y de los meses de enero y febrero de la presente anualidad,



con el correspondiente concepto favorable para que fuera remitido al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá.

Por lo tanto, sumado al hecho de que la entidad accionada no rindió el correspondiente informe sobre los hechos de la presente acción de tutela; por lo que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, normativa que permite presumir los hechos narrados en la acción de tutela como ciertos.

Así las cosas, se concederá el amparo constitucional deprecado y se ordenará al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA “COMEB” – CARCEL LA PICOTA–, a través de la OFICINA DE JURÍDICA Y GESTIÓN JUDICIAL, quien a través de su representante legal o quien haga sus veces, o por parte de la dependencia encargada, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a dar respuesta de manera clara, de fondo y congruente a las peticiones a los derechos de petición radicados los días 10 y 26 de enero de la presente anualidad, al igual que deberá ser notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida. Lo anterior para que no se continúe vulnerando los derechos fundamentales de petición y debido proceso del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela instaurada por el accionante **JEFFERSON ESTEBAN JARA RUIZ** en contra de la entidad **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA “COMEB” – CARCEL LA PICOTA – OFICINA DE JURÍDICA Y GESTIÓN JUDICIAL**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA “COMEB” – CARCEL LA PICOTA –**, a través de la **OFICINA DE JURÍDICA Y GESTIÓN JUDICIAL**, quien a través de su representante legal o quien haga sus veces, o por



parte de la dependencia encargada, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a dar respuesta de manera clara, de fondo y congruente a las peticiones a los derechos de petición radicados los días 10 y 26 de enero de la presente anualidad, al igual que deberá ser notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 044 de Fecha 15 de MARZO de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae7d14134073ffbfbc21241a713e8f3251755d0be24df964db47eba69ab39d2**
Documento generado en 14/03/2022 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>